



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

7 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2020-00242

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G. del P.
2. De conformidad con el numeral 206 del Estatuto Procedimental General deberá efectuarse el juramento estimatorio. 4° del artículo 82 del C.G. del P, deberá consignar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado de la demandada y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.